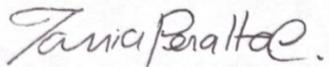


**AL DESPACHO** Informando que el presente proceso tiene programada audiencia de la que trata el artículo 77 del CPTSS para el día viernes veintiséis (26) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3:00 P.M.). No obstante, que, verificado el expediente, se encuentra que se dictó auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se tuvo por reformada la demanda vinculando al presente proceso a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA y a el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, así mismo se ordenó llevar a cabo las notificaciones de las demandadas, correspondiéndole al despacho realizar la notificación personal del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. Que posteriormente, se dictó auto mediante el cual se tuvo por contestada la demanda y la reforma de las demandas CMM CONSTRUIMOS S.A.S; UNION TEMPORAL DANUBIO y OSGAR GUSTAVO GOMEZ FLOREZ y se fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS (archivo 019), no hubo pronunciamiento en la resolutive respecto de las demandadas EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA y a el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



**TANIA MARIA PERALTA CAMPO**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

#### **AUTO I-**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el correspondiente control de legalidad, en virtud de lo reglado por el artículo 132 del C.G.P.; se encuentra que, dentro del presente proceso, a través de auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), se resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO. TENER POR REFORMADA LA DEMANDA,** por cuenta de la parte activa..

**SEGUNDO.** Córrese traslado a la parte demandada, por el término de cinco (05) días del escrito contentivo de la reforma a la demanda, para efectos de su contestación, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente este proveído a EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA–EDUBA; a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de los demandados, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

**CUARTO. NOTIFICAR.** Personalmente este proveído al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndoles traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20

En este sentido, encontrándose el Despacho realizando el correspondiente estudio del expediente a efectos de preparar el desarrollo de la diligencia previamente programada; observó la siguiente circunstancia de relevancia para el curso procesal, teniendo en cuenta que en el auto que antecede se tuvo por reformada la demanda vinculando a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA–EDUBA y MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, ordenándose si notificación, sin que la misma se hubiera efectuado por parte del Despacho al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

Posteriormente, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se procedió con el estudio de la contestación y se fijó fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, omitiendo por parte del Despacho realizar la notificación del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

En consecuencia, de lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, garantizar la legalidad y el debido proceso, dentro de las actuaciones procesales surtidas al interior de este trámite judicial, procedente es sanear las irregularidades presentadas por lo que no queda otro camino para el Despacho, más que dejar sin efectos el auto proferido el 24 de agosto de 2022 (archivo No. 19 del expediente digital); para en su lugar, proceder con la notificación al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, tal y como fue ordenado en el auto del 11 de agosto de 2022.

Una vez cumplido lo anterior, surtido el trámite de NOTIFICACIÓN, regresen las diligencias al Despacho para resolver sobre lo pertinente, y continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS el auto emitido el proferido el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) y notificado mediante estados electrónicos No. 145 el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, ordenar NOTIFICAR personalmente al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndoles traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver sobre lo pertinente, y continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

  
**VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 34** publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.  
Bucaramanga, **23 de Marzo 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaría